

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su exacta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(*Gaceta* 12 de Mayo de 1876.)

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Registradores de la propiedad estarán sujetos á la jurisdiccion disciplinaria en los términos que establece este Real decreto.

Art. 2.º La jurisdiccion disciplinaria sobre los Registradores de la propiedad será ejercida:

Por los Presidentes de las Audiencias.

Por la Direccion general del ramo.

Art. 3.º Los Registradores de la propiedad serán corregidos disciplinariamente:

1.º Cuando de palabra, por escrito ó por obra faltaren al respeto á sus superiores jerár-

quicos, entendiéndose por tales para este efecto los Delegados, ya sean Jueces de primera instancia ó municipales, los Visitadores, Presidentes de las Audiencias y Direccion general del ramo.

2.º Cuando fueren morosos ó negligentes en el cumplimiento de sus deberes oficiales.

3.º Cuando faltaren al decoro dentro ó fuera de la oficina.

4.º Cuando su conducta moral ó sus vicios les hicieren desmerecer en el concepto público, y no haga el Gobierno uso de la facultad que le concede el art. 308 de la ley.

5.º Cuando en las operaciones de Registro infringieren las disposiciones legales, y no hiciese uso el Gobierno de dicha facultad.

Art. 4.º Pueden promover la correccion:

Los particulares, aunque no sean directamente agraviados.

Los Delegados.

Los Presidentes de las Audiencias.

La Direccion general del ramo.

Art. 5.º El procedimiento para imponer la correccion se acomodará á las siguientes reglas:

1.ª Los particulares formularán la queja ante el Juez delegado respectivo, acompañando los documentos en que la funden, ó proponiendo la prueba que estimen oportuna, la cual deberá practicarse en el término de ocho dias. El Delegado dará vista de todo al Registrador para que en el término de tres dias conteste por es-

crito, y proponga, si quiere, prueba en contrario, que tambien deberá practicarse dentro de ocho dias; y al siguiente remitirá el expediente con su informe al Presidente de la Audiencia, quien podrá pedir nuevos antecedentes si lo estima necesario, y en vista de todo declarará que no há lugar á la correccion ó impondrá la que crea procedente con sujecion á lo dispuesto en este Real decreto.

De la resolucion del Presidente de la Audiencia podrá acudirse en queja á la Direccion general, y su decision causará estado.

2.^a Iguales trámites se observarán cuando la correccion se promueva de oficio por los Delegados ó Presidentes de las Audiencias.

3.^a Cuando la correccion la promueva la Direccion general del ramo, remitirá los antecedentes al Delegado, quien se ajustará para la instruccion del expediente á lo dispuesto en la regla 1.^a, con la sola diferencia de remitirlo con su informe á la Direccion general para que esta resuelva lo procedente.

El Registrador que se crea injustamente corregido podrá recurrir en queja al Ministro de Gracia y Justicia, y la resolucion de este causará estado.

4.^a El término para alzarse de la providencia del Presidente de la Audiencia ó de la Direccion general será el de un mes, contado desde el dia siguiente al en que se comunique la imposicion de la correccion, debiendo observarse lo prevenido en el párrafo segundo del art. 296 del reglamento.

5.^a La tramitacion de los expedientes que se instruyan por las faltas á que se refiere el núm. 5.^o del art. 3.^o de este decreto se ajustará á lo dispuesto en la ley hipotecaria y su reglamento, observándose tambien el Real decreto de 25 de Octubre de 1875.

6.^a Los demás expedientes se instruirán siempre de oficio y sin exaccion de derechos arancelarios.

Art. 6.^o Los Presidentes de las Audiencias pueden imponer á los Registradores de la propiedad las siguientes correcciones disciplinarias:

Apercibimiento.

Reprehsion.

Multa de 100 á 1.000 pesetas.

La Direccion general podrá además imponer las siguientes:

Suspension por espacio de tres meses á un año.

Privacion de ascenso en turno libre por espacio de uno á tres años.

Estas correcciones sólo se impondrán por faltas comprendidas en los números 4.^o y 5.^o del art. 3.^o

Podrá tambien acordar la suspension del Registrador cuando se le forme expediente con arreglo al art. 308 de la ley.

En el caso de suspension se procederá inmediatamente al nombramiento de Registrador interino, con arreglo al Real decreto de 3 de Enero último.

Art. 7.^o No se entienden correcciones disciplinarias los apercibimientos y advertencias

que se hagan á los Registradores al resolverse los recursos gubernativos contra la calificacion de documentos hecha por los mismos.

Art. 8.^o Los Presidentes de las Audiencias darán cuenta á la Direccion general de la incoacion y del resultado de los expedientes para que se anoten en los personales de los respectivos interesados.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

El Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, con fecha 11 del actual, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Acordado por esta Corporacion en 19 de Octubre último, que los Ayuntamientos satisfagan á la imprenta del Hospicio la parte proporcional que les corresponda por las cédulas electorales que cada uno haya recibido, asciende su importe á 969 pesetas que no han satisfecho, y hallándose los mismos adeudando ya por anuncios y otros conceptos 5.399'54 pesetas, segun liquidacion remitida á cada uno, puesto que la distribucion de las expresadas cédulas se hizo por V. E., la Comision provincial acordó en 5 del corriente invitar á V. E. para que por medio de circular recomiende á los Alcaldes el pago de aquel servicio, cuyo descubierto hace suma falta para las atenciones y entretenimiento de la imprenta del Hospicio.»

En su consecuencia, encargo á los Ayuntamientos que á la mayor brevedad satisfagan en la imprenta provincial las cantidades que adeudan; pues de no verificarlo me veré en la sensible necesidad de emplear los procedimientos de apremio.

Zaragoza 14 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

COMERCIO.

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Serafin Cruz, vecino de esta capital y Corredor de comercio de la misma, se ha solicitado la devolucion del depósito necesario que constituyó como fianza para el ejercicio del expresado cargo, fundándose en que no puede continuar desempeñándolo por sus padecimientos fisicos.

Y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto

de 9 de Abril de 1851, se anuncia al público la pretension del interesado, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar contra la devolución del depósito, lo verifiquen en término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 15 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

A pesar de las circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL, números 161 y 168, reclamando á los Municipios de esta provincia una relacion de sus gastos, ingresos, déficit, deuda flotante y medios para cubrir uno y otra, como tambien el estado de sus positos, todavía se hallan veintinueve pueblos sin contestar á aquellas, no obstante haber sido conminados con la oportuna multa; y como de su morosidad resulten paralizados los trabajos necesarios para reunir los datos que se reclamaron por Real orden de 28 de Marzo último, la Comision, en sesion pública de 16 de los corrientes, acordó que los Ayuntamientos que se expresan en la siguiente relacion remitan en término de tercero dia los estados reclamados por las circulares antes citadas, exigiéndoles en otro caso la multa con que quedaron conminados.

Zaragoza 17 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—P. A. de la C., el Secretario, Francisco Bellostas.

Relacion de los pueblos á que se refiere la anterior circular.

Ainzon.	La Muela.
Alpartir.	Luesia.
Ambel.	Mara.
Azuara.	Monegrillo.
Bardallur.	Nonaspe.
Berdejo.	Osera.
Borja.	Pozuel de Ariza.
Castejon de las Armas.	Salvatierra.
Cervera de Aniñon.	Sos.
Daroca.	Torrellas.
El Burgo.	Torres de Berrellen.
Embid de Ariza.	Tórtoles.
Fuentes de Ebro.	Villamayor.
Juslibol.	Villanueva del Huerva.
La Almunia.	

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general del Tesoro público, en

circular de 29 de Abril próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Consultada por esta Direccion general la Junta de pensiones civiles, acerca del proceder á que han de sujetarse los individuos pertenecientes á las clases pasivas civiles del Estado, en los casos que sean dados de baja en las Administraciones económicas de provincias por cualquiera de los casos prevenidos por Instruccion, cuando sus clasificaciones hayan sido practicadas con anterioridad al Decreto de Ley de 22 de Octubre de 1868, que previene la revision de las mismas, se ha servido manifestar que para la rehabilitacion en sus haberes á los individuos de clases pasivas civiles que los tengan declarados antes de 1.º de Enero de 1869, debe proceder la correspondiente revision de clasificacion hecha por la Junta, sin que para esos individuos pueda existir motivo que les dispense de tal requisito si desean volver al disfrute de los que venian percibiendo. Y habiéndose conformado esta Direccion general con el expresado acuerdo de la Junta de pensiones civiles, lo participo á V. S. á fin de que, haciendo entender á los individuos que se encuentran en el expresado caso acudan á la misma, solicitando la revision dispuesta en el Decreto de Ley de 22 de Octubre de 1868.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 9 de Mayo de 1876.—Eusebio Hernandez.

La Direccion general de Rentas Estancadas participa á esta oficina que en el sorteo celebrado en 3 del actual, para adjudicar un premio de 225 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.^a Magdalena Sanz y Vidal, hija de José, miliciano nacional de la villa de Reus.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que pueda llegar á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 11 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 7 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Dere-

cho, Sección del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, dotada con tres mil pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en dicha Facultad y Sección. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 9 de Mayo de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 7 del actual, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Historia y Elementos del Derecho romano, dotada con tres mil pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Sección. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Fa-

cultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 9 de Mayo de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

El R. P. Rector de las Escuelas Pías de esta ciudad, ha participado á este Instituto que el cuadro de profesores del Colegio privado de segunda enseñanza que está á su cargo ha sufrido las siguientes modificaciones:

El P. Eugenio Ortega por motivos de salud ha cesado en el desempeño de las asignaturas de Retórica y Poética y de Aritmética y Álgebra, encargándose de la primera el P. Manuel Hernandez y de la segunda el P. José Doñate.

El P. José Doñate ha dejado las clases de Historia Natural y Fisiología é Higiene, tomándolas á su cargo el P. Leon Vidaller.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, cumpliendo lo prescrito en el art. 1.º del decreto de 29 de Setiembre de 1874.

Zaragoza 10 de Mayo de 1876.—El Director, Mariano de Ena y Villava.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

DIRECCION DE SECCION Y CENTRO DE ZARAGOZA.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta que para la adquisición de 140 postes de primera dimension y 1260 de segunda, de pino, sin inyectar, se anunció en el número 156 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 28 de Marzo último, se ha dispuesto por Real orden de 30 de Abril próximo pasado que se verifique segunda subasta por el mismo número y clase de postes, con sujeción al pliego de condiciones que sirvió para la primera, inserto en el número expresado del BOLETIN OFICIAL, sin otra alteración que el aumento de un 5 por 100 en los precios fijados como tipo en dicho pliego. En su consecuencia, se anuncia al público que la nueva subasta tendrá lugar el día 28 del corriente á la una de la tarde en el despacho del Jefe que suscribe, calle de Cádiz, núm. 15.

Zaragoza 14 de Mayo de 1876.—El Director de Seccion, Marcial del Busto.

COLEGIO NOTARIAL

DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

Tribunal de oposiciones.

El lunes 29 del actual, á las once de la mañana, en una de las Salas de la Audiencia Territorial, darán principio los ejercicios de oposicion á las Notarías vacantes en Castellote, Sesa, Lanaja, Aguilar, Allepuz, Vera y Almonacid de la Sierra, pertenecientes á este Colegio.

Y se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los opositores.

Zaragoza 10 de Mayo de 1876.—Lorenzo Pina y Castellón, Vocal Secretario.

AYUNTAMIENTO

DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

El dia 26 de los corrientes tendrá lugar á las doce del dia en la Casa Consistorial la subasta que este Ayuntamiento ha acordado celebrar para el suministro de 1.000 metros cuadrados de adoquines de las canteras de Rodanas, con destino al arreglo del pavimento de las calles y plazas de esta ciudad, bajo el tipo de siete pesetas 50 céntimos en baja el metro cuadrado y con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Los que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados durante la primera media hora de la misma, redactadas conforme al modelo que se inserta á continuacion, y acompañadas cada una de la respectiva carta de pago que acredite el depósito en la Caja municipal de 125 pesetas que se exige para responder del resultado del remate.

Zaragoza 12 de Mayo de 1876.—El Presidente, Francisco Oseñalde.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., segun cédula personal que exhibe, señalada con el núm....., se compromete á tomar á su cargo el suministro de 1.000 metros cuadrados de adoquines de las canteras de Rodanas por precio de..... (en letra) pesetas..... céntimos el metro cuadrado y con sujecion á las condiciones que han estado de manifiesto.

(Fecha.)

(Firma.)

SECCION SEXTA.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa y

la del Juzgado municipal de la misma se hallan vacantes por dimision del que las desempeñaba, con la dotacion de 500 pesetas la primera y con los derechos de arancel la segunda. Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el 31 del actual, en que se proveerán.

Purujosa 14 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Joaquin Sanchez.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimision del que la desempeñaba, siendo la dotacion anual señalada la de 1.250 pesetas. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de la Corporacion en término de ocho dias, pasados los cuales se proveerá.

Mediana 12 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Julian Royo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Santiago Peralta, Secretario interino.

La Secretaria del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro se halla vacante por dimision del que la obtenia: su asignacion anual es la de 600 pesetas pagadas del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, contando desde el dia que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villafranca de Ebro 11 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Mariano Abuelo.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante: su dotacion consiste en 530 pesetas y casa. Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde en el término de ocho dias, en que se proveerá.

Villareal 17 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Santiago Valero.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Benito Alonso Fernandez, sobre violacion, y tengo acordado que se le notifique la sentencia ejecutoria pronunciada en la misma, y no habiendo podido verificarse por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á nueve de Mayo de mil

ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Mamés Ariza.

Zaragoza —San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que en cierto expediente civil para pago de pesetas por crédito y costas contra la Compañía de los ferro-carriles Carboníferos de Aragón, he acordado proceder á la venta en pública subasta de

Una máquina locomotora denominada *Leoneto*, numerada con el ciento tres, construida en París por A. Anjubault; retasada en doce mil pesetas.

Otra locomotora llamada *Santa Rita*, numerada con el ciento cinco, construida en París por el mismo fabricante; retasada en doce mil quinientas pesetas.

Un coche de primera clase para viajeros, número uno, construido en París por Chevalier Chalus; retasado en cinco mil quinientas pesetas.

Otro coche de las mismas circunstancias, número dos, del referido fabricante; retasado en cinco mil quinientas pesetas.

Y otro coche, número tres, de iguales condiciones que los anteriores, procedente de la misma fábrica; retasado en cinco mil quinientas pesetas.

Y señalado para dicho acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, establecido en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, la hora de las once de la mañana del día 29 del actual; haciéndose presente que dichas máquinas y coches se hallan depositadas en la estación principal de dichos ferro-carriles, á cargo de D. Ignacio Citoler, que las pondrá de manifiesto á cuantas personas deseen reconocerlas, y que se rematarán en favor del mejor postor, siempre que la manda cubra las dos terceras partes en que respectivamente han sido retasadas.

Dado en Zaragoza á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente edicto y para pago de cierto crédito, en virtud de autos ejecutivos seguidos en este mi Juzgado, tengo acordado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una torre ó casa de campo radicante en el término de Miralbueno de esta ciudad y su partida de Garrapinillos, llamada de la Americana, y también casas de Larralde, que contiene treinta y ocho hectáreas, sesenta y ocho áreas, cincuenta y dos centiáreas de tierra; siendo viña diez y seis hectáreas, diez y siete áreas, cuarenta y nueve centiáreas; olivar catorce hectáreas, veintidos áreas, una centiárea; huerto dos hectáreas, catorce áreas, cincuenta y cinco centiáreas; tierra blanca cuatro hectáreas, siete áreas, sesenta y cinco centiáreas; monte una hectárea, treinta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas, y simas quince áreas y cuarenta y nueve centiáreas; con-

fronta por Norte con monte y posesion de don Francisco Viu, por Sur con el Canal Imperial y almenara de San Miguel, por Este con camino de herederos llamado de la Ribera, que lo cruza en parte, con campos de la señora viuda de Novallas y de D. Blas Lanza y por Oeste con el Canal Imperial y monte comun. Dentro de cuyo perímetro se halla una casa habitable de la misma finca, con varias dependencias, y un molino oleario, señalado con el número cuatrocientos ochenta y nueve rural del término de Garrapinillos, constando el molino de dos prensas y una pequeña de hierro para uva, con las correspondientes pilas y demás accesorios: tasado todo ello en sesenta mil novecientos setenta y ocho pesetas seis céntimos.

Para cuyo remate se ha señalado el día siete de Junio próximo viniente á las once de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos.

Dado en Zaragoza á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Blanco Viguera, socio de la casa de comercio de Manila, titulada «Blanco Domingo y Compañía,» para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á oír una notificación en el expediente de quiebra de la misma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—De su orden, Pablo Moya.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para poder practicar la aplicación que dispone el artículo sesenta y tres del Código penal, se saca á la venta en pública licitación:

Una azada de hierro con su mango de olmo, tasada en una peseta cincuenta céntimos.

Cuya venta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, el veintiseis del actual á las once de su mañana: no admitiéndose postura que no sea igual ó superior á las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—De su orden, Pablo Moya.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de D. Vicente

Martinez Castillon, vecino de esta capital, contra D. Pedro Orús y D.^a Josefa Viscasillas, vecinos de Torralba, sobre cobro de cantidades, tengo acordada la venta en subasta pública de los bienes que con el tanto de su tasacion, son como sigue:

Semovientes.

1.º Una mula, cerrada, pelo castaño, de siete palmos de alzada: estimada en doscientas cincuenta pesetas.

2.º Un macho, pelo castaño, de siete palmos y media de alzada y siete años de edad: valorado en setecientos cincuenta pesetas.

Fincas urbanas, sitas en Torralba.

3.º Un granero llamado de los Canónigos, calle Alta, número veintitres; confrontante á la izquierda con corral de Pedro Alcubierre, á la derecha con granero de Nicolás García y á la espalda con calle pública: tasado en dos mil setecientos cincuenta pesetas.

4.º Una casa en la plaza de la Cruz, número uno; confrontante á la derecha entrando con Decuba de Cosme Orús, á la izquierda con Decuba de Lúcas Gayan y por la espalda con Decuba de Lázaro Torrecillas: tasada en dos mil ciento veinticinco pesetas.

5.º Un pajar en la partida de Hormigales; confronta por Oriente, Poniente y Norte con camino de Huesca, y por Mediodia con camino de Tardienta: tasado en seiscientos veinticinco pesetas.

Fincas rústicas en términos de Torralba.

6.º Una heredad en la partida Cuarto de Santa Ana, de veintinueve fanegas, nueve almudes; confronta por Oriente y Mediodia con Lázaro Torrecillas, por Poniente con camino, y por Norte con José Navales: tasada en trescientas pesetas.

7.º Otro campo en la misma partida, de veintinueve fanegas; linda por Oriente y Mediodia con Nicolás García, por Poniente y Norte con Lázaro Torrecillas: tasado en setenta y cinco pesetas.

8.º Otro en la partida la Larinca, de quinientas setenta y cuatro fanegas; linda por Oriente con D. Severo Paño; por Poniente y Norte con monte, y Mediodia con Antonio Navales: tasado en quinientas pesetas.

9.º Otro en la Lavina, de setenta y dos fanegas; linda por Oriente y Norte con monte, por Poniente con Cosme Orús y por Mediodia con don Severo Paño: tasado en seiscientos veinticinco pesetas.

10.º Otro en la Lavina, de ciento cuarenta y ocho fanegas, dos almudes; linda por Oriente con Mariano Paño, por Poniente con Severo Paño, por Mediodia con Antonio Navales y por Norte con monte: tasado en setecientos cincuenta pesetas.

11.º Otro en la Lavina, de cien fanegas; linda por Oriente con Agustín Abadía, por Poniente con Severo Paño, por Norte con dicho Abadía y por Mediodia con monte: tasado en setecientos cincuenta pesetas.

12.º Otro en Hormiñena, de cuarenta y siete fanegas, diez almudes; linda por Oriente, Poniente y Mediodia con camino, y por Norte con monte: tasado en quinientas pesetas.

13.º Otro en Hormiñena, de setenta y seis fanegas; linda por Oriente con Agustín Viscasillas, por Poniente y Norte con monte, y por Mediodia con camino: tasado en cuatrocientas pesetas.

14.º Otro en Hormiñena, de doce fanegas, seis almudes; linda por Oriente, Poniente, Norte y Mediodia con camino: tasado en quinientas pesetas.

15.º Otro en la Lera, de veintiseis fanegas; linda por Oriente con Nicolás García, por Poniente y Norte con monte, y Mediodia con Miguel Borrás: tasado en cien pesetas.

16.º Otro en la Lera, de setenta y ocho fanegas; linda por Oriente con muga de Almunieste, por Poniente y Mediodia con Demetrio Navales, y por Norte con via férrea: tasado en ciento cincuenta pesetas.

17.º Otro campo en la Sierra, de ciento treinta fanegas, dos almudes; linda por Oriente con Manuel Bolea, por Poniente con Francisco Paño, por Norte con monte, y por Mediodia con Teodoro Pascual: tasado en ochenta pesetas.

Para cuyo acto de subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de Predicadores, número sesenta y dos, he señalado el cinco de Junio próximo venidero á las once de su mañana, adjudicándose dichos bienes á favor del más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Calatayud.

D. José de Irabien y Villachica, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente llamo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Clemente Valeriano, natural de esta ciudad, fallecido en Salamanca, y de doña Ursula Alfaro, natural de El Frasno, fallecida en Valladolid, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente de ab-intestato instado por el Procurador D. Serapio Herrero, en nombre de doña María Francisca Clemente Alvaro.

Dado en Calatayud á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—José de Irabien.—De su orden, Pedro Ibarra.

Capitanía general de Aragon.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante, Fiscal de la expresada Capitanía general.

Por el presente tercero y último edicto, no habiendo comparecido al primero y segundo, cito, llamo y emplazo á cuatro hombres que, llevando la cara tiznada de negro, blusa, pantalon, alpargatas miñoneras y arnados de fusil, llevaron á cabo un robo en el término de Villafranca de Ebro el dia 3 de Agosto del año próximo pasado, para que en el término de diez dias se presenten rejas adentro en las Cárceles públicas de esta ciudad, á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo con motivo de dicho robo; en la inteligencia

que de no verificarlo en el plazo señalado se continuará la causa en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles.

Zaragoza 7 de Mayo de 1876.—Gregorio Dominguez.—Por su mandado, el Escribano, José Espallargas.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante, Fiscal de la expresada Capitanía general.

Por el presente tercero y último edicto, no habiendo comparecido al primero y segundo, cito, llamo y emplazo á José Calavera y Rovira, natural de Fraga; Ramon Fersé y Fersé, natural de Cierrotes, y á Ignacio Polo, vecino de Tortosa, para que en el término de diez dias se presenten en las Cárceles públicas de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo con motivo de la quema del Registro civil por los carlistas en los pueblos de La Cuba, Mirambel, Luco de Bordon y Santolea, en el año pasado de 1873; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo y sitio señalado se sentenciará la causa en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles.

Zaragoza 7 de Mayo de 1876.—Gregorio Dominguez.—Por su mandado, el Escribano, José Espallargas.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante, Fiscal de la expresada Capitanía general.

Por el presente tercero y último edicto, no habiendo comparecido al primero y segundo, cito, llamo y emplazo á Eusebio Castro, de oficio sastre, y vecino que fué últimamente de Zaragoza, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en las Cárceles públicas de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo con motivo de las exacciones y excesos cometidos en el pueblo de Sariñena, por una parte de las fuerzas carlistas al mando de Dorregaray; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo y sitio señalado se sentenciará dicha causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Zaragoza 7 de Mayo de 1876.—Gregorio Dominguez.—Por su mandado, el Escribano, José Espallargas.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante, Fiscal de la expresada Capitanía general.

Por el presente segundo edicto, no habiendo comparecido al primero, cito, llamo y emplazo al paisano Blas Doroteo Muñoz y Garcia, natural de Calatayud, para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Zaragoza, se presente rejas adentro en las Cárceles públicas de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por la quema del Registro civil en el pueblo de Lesa; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado se continuará la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Zaragoza 7 de Mayo de 1876.—Gregorio Dominguez.—Por su mandado, el Escribano, José Espallargas.

ANUNCIOS.

A LOS CONTRIBUYENTES.

Pueden pagar con papel del empréstito el cuarto trimestre de contribucion actual por toda la cantidad admisible por el Tesoro, obteniendo un considerable beneficio.

Se encarga de dichos pagos, así como del canje de recibos, residuos y facturas por láminas,— Agencia de negocios de Roberto Repollés, calle de Alfonso I, núm. 18.

SINDICATO DE RIEGOS DE GALLUR.

Para dar cumplimiento á una Real orden de 13 de Marzo último, referente á la separacion del término de Novillas del Sindicato de riegos de Gallur, solicitada por los terratenientes vecinos de Mallen, sé convoca á la Junta general de regantes que con dicho objeto ha de celebrarse en esta villa el dia 21 del corriente, á las nueve de la mañana, en su Sala Consistorial.

Gallur 16 de Mayo de 1876.—El Director, Enrique Sinués.

ARTILLERIA DE CAMPAÑA.

TERCER REGIMIENTO MONTADO.—*Junta económica.*

Habiéndose retrasado la venida á esta plaza del ganado de desecho de las baterías de este regimiento que se hallan en Navarra, se avisa al público que la subasta para el referido ganado que estaba anunciada para el dia 10 de los corrientes, no podrá verificarse hasta el 20 á las nueve de su mañana en el patio del cuartel del Cármen.

Zaragoza 5 de Mayo de 1876.—El Ayudante, Secretario, Cayo de Pablos. 18

A voluntad de sus dueños se sacan en pública subasta en el pueblo de La Muela, cuatro números de bienes urbanos, dos pozos enronados y diez y ocho campos, en el término de dicho pueblo; cuyo acto tendrá lugar el domingo 21 del corriente á las diez y media de su mañana; debiendo advertir, que tanto la relacion de los bienes como el pliego de condiciones y título de adquisicion, se hallarán de manifiesto hasta dicho dia en casa de D. José Lana, vecino de dicho pueblo.